

Estado Abierto Chile

Protocolo Especial de Funcionamiento

Mesa Nacional Estado Abierto

Artículo 1.- Objeto. Este protocolo tiene por objeto establecer las normas especiales de funcionamiento de la Mesa Nacional de Estado Abierto.

Artículo 2.- Principios. La Mesa se rige por los principios de transparencia, rendición de cuentas, integridad, colaboración e innovación y participación ciudadana.

Las instituciones integrantes de la Mesa deberán adherir a estos principios y velar por su adecuada aplicación de acuerdo con la normativa que las rige.

En este mismo sentido, las organizaciones que conforman las redes que integran la Mesa deberán adherir a dichos principios a través de una declaración o en sus Estatutos, y contar con herramientas institucionales construidas de forma participativa, tales como códigos de ética o conducta, que reflejen estos principios en su organización y funcionamiento.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de este Protocolo se entenderá por:

1. **Alianza para el Gobierno Abierto:** Iniciativa multilateral que busca la adopción de compromisos voluntarios por parte de los Estados miembros, con el objeto de promover la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la innovación, colaboración y uso de las tecnologías, a través de planes de acción elaborados en colaboración y consenso con la sociedad civil.
2. **Estado Abierto:** Paradigma donde los Poderes del Estado e instituciones públicas de los distintos niveles de gobierno, reconociendo sus roles e independencia, colaboran, comparten buenas prácticas y aprendizajes para promover la transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación, promoviendo el uso de la tecnología e innovación para la apertura.
3. **Instituciones Integrantes:** Aquellas organizaciones, públicas o privadas, convocadas a participar de la Mesa Nacional de Estado Abierto.
4. **Mesa Nacional de Estado Abierto:** Instancia de coordinación y participación del Estado, sociedad civil y academia en los asuntos relacionados a las acciones de Chile en el contexto de la Alianza para el Gobierno Abierto.
5. **Plan de Acción:** Conjunto de compromisos que son producto de un proceso de co-creación en el que participan distintos actores, entre estos el sector público, sociedad civil y academia, para promover la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas y participación ciudadana.
6. **Redes:** Corresponden a las redes de sociedad civil y academia, de carácter autónomo y autogestionadas, que participan de la Mesa Nacional de Estado Abierto.
7. **Representantes:** Las personas designadas por cada institución o red para que participen de la Mesa Nacional de Estado Abierto.
8. **Foro Nacional Ampliado de Estado Abierto:** Instancia para promover y difundir las acciones de Estado Abierto, recibir retroalimentación de distintos actores, fomentar la participación, involucramiento, intercambio de experiencias y rendición de cuentas de los compromisos de los planes de acción.

Artículo 4.- Funciones. La Mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar propuestas que contribuyan al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los compromisos adoptados por los Poderes del Estado, los órganos de la Administración del Estado y cualquier otra institución, dentro de los planes de acción.
2. Servir como canal de diálogo permanente entre actores del sector público, sociedad civil y academia, según los lineamientos de la Alianza para el Gobierno Abierto.
3. Impulsar los pilares del Estado Abierto y agendas de colaboración en tales materias.
4. Colaborar en acciones de información y difusión en materia de Estado Abierto, dirigidas al sector público, sociedad civil y academia.
5. Proponer metodologías de seguimiento y acompañamiento a los compromisos de los planes de acción.
6. Dar seguimiento y monitorear el cumplimiento de los compromisos que integran los planes de acción.
7. Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de Estado Abierto, a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 5.- Composición. La Mesa Nacional de Estado Abierto estará integrada por las siguientes instituciones a través de la designación de una o más personas que actuarán en representación de:

1. La Secretaría General de la Presidencia, quien ejercerá la presidencia de la Mesa;
2. La Corte Suprema de Justicia;
3. El Grupo Bicameral de Transparencia del Congreso Nacional;
4. La Contraloría General de la República;
5. La Red de Organizaciones de la Sociedad Civil de Gobierno Abierto, a través de dos personas elegidas por tales organizaciones, en una votación con criterios de inclusión y transparencia; y
6. La Red Académica de Gobierno Abierto, a través de dos personas designadas que tengan la calidad de académico y académica.

Las personas que se designen desempeñarán sus funciones sin obtener remuneración alguna por ello.

Cada institución designará a la persona que actuará en representación del integrante titular en caso de ausencia. Lo que deberá ser informado por él o la titular por correo electrónico a la Presidencia con al menos una hora de antelación al inicio de la respectiva sesión para su registro.

Artículo 6.- Deberes de los integrantes de la Mesa

Cada integrante de la Mesa tiene el deber de comunicarse e informar a su institución o Red respectiva los acuerdos adoptados por la Mesa y las actividades programadas.

Los integrantes de las Redes tienen el deber de informar a la Mesa la lista de sus miembros y los contactos de ellos, e informar las actualizaciones que se produzcan en ambos.

Artículo 7.- Instituciones Invitadas permanentes con derecho a voz. Serán instituciones invitadas permanentes a las sesiones ordinarias de la Mesa a través de una o más personas que actuarán en representación y solo con derecho a voz, las siguientes:

1. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo;
2. La Secretaría General de Gobierno;
3. El Consejo para la Transparencia;
4. El Laboratorio de Gobierno;
5. La Red de Organizaciones de la Sociedad Civil de Gobierno Abierto, por medio de dos personas elegidas para esta función de acuerdo con criterios de paridad, y distintas de las personas que ejercen la representación titular de la Red en la Mesa; y
6. La Red Académica de Gobierno Abierto, por medio de dos personas elegidas para esta función de acuerdo con criterios de paridad, y distintas de las personas que ejercen la representación titular de la Red en la Mesa.

Artículo 8.- Organizaciones internacionales en calidad de observadores. Se convocará permanentemente a la Mesa en calidad de observadores a organizaciones que, en el contexto de su independencia y calidad técnica, aporten consideraciones metodológicas, de opinión y sean garantes del buen funcionamiento de ella. Las organizaciones serán:

1. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a través de una persona que les represente.
2. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través de una persona que les represente.

Artículo 9.- Atribuciones de la Presidencia. La Presidencia de la Mesa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a reuniones ordinarias, extraordinarias.
2. Proponer a la Mesa el calendario anual de sesiones ordinarias.
3. Confeccionar las tablas de cada reunión, previa consulta a los otros y otras integrantes de la Mesa.
4. Presidir las sesiones, ordenar el uso de la palabra y dirimir los empates cuando corresponda.
5. Invitar a las reuniones, en calidad de organizaciones observadoras a aquellas que estime pertinente.
6. Rendir, una vez al año, cuenta pública de su gestión, la que será presentada en foro ampliado que convoque a participantes, servicios implementadores y otros invitados(as) que la Mesa estime pertinente convocar. El informe de la cuenta será publicado en el sitio electrónico de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia y en el Portal de Gobierno Abierto de Chile.

Artículo 10.- De las sesiones. La Mesa, para el cumplimiento de sus funciones se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11.- Formato de las sesiones. Las sesiones se realizarán de manera presencial, telemática o híbrida, lo cual será previamente informado por la presidencia

Artículo 12.- De las sesiones ordinarias.

Las sesiones ordinarias abordaran temas asociados al diseño y seguimiento de los planes de acción, más todas aquellas materias que no están previstas en las sesiones extraordinarias. Estas serán convocadas por la presidencia según los plazos acordados por los integrantes de la Mesa, debiendo realizarse a lo menos una reunión cada 90 días.

A las sesiones ordinarias deberán asistir los integrantes de la Mesa, así como las organizaciones invitadas permanentes, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- De las sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias abordarán el cambio de la Resolución que crea la Mesa de Estado Abierto, cambios a este protocolo o reuniones con la Alianza para el Gobierno Abierto. Ellas serán convocadas por la presidencia, por iniciativa propia o por petición de la mayoría simple de los integrantes en ejercicio de la Mesa.

A las sesiones extraordinarias sólo podrán asistir los integrantes de la Mesa de Estado Abierto.

Artículo 14.- Convocatoria a sesiones.

La convocatoria a sesiones será realizada por la presidencia a través de correo electrónico con una anticipación de al menos 3 días.

En la citación se informará si la sesión es ordinaria o extraordinaria, su formato y se incluirá la tabla/orden de día.

En casos excepcionales y urgentes podrá convocarse a una sesión extraordinaria con 24 horas de anticipación.

Artículo 15.- Del quórum:

El quórum para sesionar será de al menos cuatro integrantes de la Mesa, de los cuales dos deberán pertenecer a los organismos del Estado, un representante de la Red de la Sociedad Civil y otro de la Red Académica.

La mesa se regirá por el principio de consenso como modalidad preferente para la adopción de acuerdos. En caso de no ser factible alcanzar un consenso entre los integrantes, se procederá a aplicar el quorum indicado en el artículo 13 de la Resolución.

Para la adopción de acuerdos, en caso de que se requiera votación, es necesario el acuerdo de la mayoría simple en ejercicio de los miembros de la mesa. Para estos efectos, deberá ser considerado el voto de al menos un representante de cada Red (Red de organizaciones de la sociedad civil y de la Red académica) y dos de los organismos del Estado.

En ningún caso se considerará a los invitados a la sesión para efectos de computar los quóruns.

Artículo 16.- Del uso de la palabra.

Se dará uso de la palabra de conformidad al orden en que haya sido solicitada a la presidencia quien podrá restringir el número de veces en que cada persona puede intervenir en la sesión, así como el tiempo de extensión de las intervenciones, con el fin de facilitar el trabajo de la Mesa.

Quienes sólo tengan el carácter de invitados con derecho a voz podrán hacer uso de la palabra si así lo solicitan, una vez que hayan intervenido los integrantes de la Mesa.

Artículo 17.-De las votaciones.

Cada integrante de la Mesa tendrá derecho a un voto para los casos que se requiera votación. En caso de empate deberá dirimir la Presidencia, lo cual quedará registrado en el acta de la sesión.

En caso de que tres o más integrantes de la Mesa, requieran posponer la adopción de un acuerdo, se procederá a tomar la votación por correo electrónico con copia a los y las integrantes de la Mesa dentro de los tres días corridos siguientes.

Artículo 18.- De las actas:

Las actas de las sesiones una vez aprobadas serán públicas y tendrán el siguiente contenido: fecha, lugar, asistentes, síntesis de las materias tratadas, acuerdos adoptados y las votaciones.

Las actas de las sesiones serán aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. El acta deberá remitirse por correo electrónico al resto de los integrantes de la Mesa en un plazo de tres días corridos posterior a la reunión;
2. Los integrantes de la Mesa contarán con un plazo de cinco días corridos, posterior de su envío, para realizar observaciones.
3. De existir observaciones ellas se considerarán para una nueva versión que será sometida a consideración de los integrantes asistentes a tal sesión.
4. Si las observaciones persisten y se expresan por escrito, el acta se publicará dejando constancia de dichas observaciones.
5. De no recibir observaciones dentro del plazo señalado el acta se considerará aprobada y se procederá a su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Chile.

La Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia, será la organización a cargo de tomar registro de cada reunión y desempeñar las labores ejecutivas que el funcionamiento de la Mesa requiera, por medio de una persona funcionaria designada.

Artículo 19.- Del trabajo en Comités:

La Mesa podrá acordar la creación de Comités para el trabajo en profundidad sobre materias de interés, a fin de que estos elaboren una propuesta de acuerdo para la Mesa.

La participación en estos comités será voluntaria.

Artículo 20.- De las Comunicaciones.

Las comunicaciones entre los integrantes de la Mesa se realizarán por correo electrónico a la casilla de correo de cada titular informada a la Mesa.

Artículo 21.- Funciones de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia. La Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia estará a cargo de las siguientes funciones en relación con la Mesa:

1. Proporcionar el apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de las funciones de la Mesa.
2. Apoyar a la Mesa y su presidencia en la relación con los organismos del Estado, sociedad civil y academia.
3. Proporcionar los recursos necesarios para satisfacer los gastos imprescindibles para el funcionamiento de la Mesa, tales como poner a disposición espacios para reuniones.
4. Tomar registro de cada reunión y desempeñar las labores ejecutivas que el funcionamiento de la Mesa requiera.
5. Impulsar las actividades necesarias para el cumplimiento de las tareas de la Mesa.

Artículo 22.-Reforma del protocolo. El presente protocolo podrá ser modificado por acuerdo de mayoría simple de los integrantes en ejercicio de la Mesa en una sesión extraordinaria citada para tal efecto.